



UBA BICENTENARIO
18102010
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO



EXP-UBA: 2.089.389/2009

Buenos Aires, 10 de marzo de 2009

VISTO las presentes actuaciones vinculadas con el convenio Académico Internacional para estudiantes de pregrado, estudiantes de postgrado y profesores celebrado entre la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de Sao Paulo (Brasil), y lo dispuesto por la reglamentación vigente, en particular por las Resoluciones (CS) Nros. 338/82, 1048/87 y 1655/87, y

CONSIDERANDO

Que el convenio tiene como objeto la cooperación en todos los campos disponibles en ambas Universidades, a fin de promover el intercambio de estudiantes de pregrado (con reconocimiento mutuo de estudios de pregrado), de estudiantes de postgrado y de profesores de las respectivas instituciones para fines didácticos.

Que la Subsecretaría de Relaciones Internacionales, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Presupuestaria y Contable han elaborado los informes técnicos de su competencia, los que obran agregados a las actuaciones.

Lo aconsejado por la Comisión de Convenios.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Ratificar el Convenio Académico Internacional para estudiantes de pregrado, estudiantes de postgrado y profesores celebrado entre la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de Sao Paulo (Brasil), cuya copia obra agregada a la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- En el caso en que hubiera asistencia técnica, ésta deberá ser adecuadamente retribuida.

ARTICULO 3º.- Los convenios específicos que se celebren en el marco de la presente deberán ser elevados a este Consejo Superior para su aprobación. Los planes de trabajo deberán, asimismo, ser formalizados mediante convenios específicos.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



UBA BICENTENARIO
18102010
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO



EXP-UBA: 2.089.389/2009

ARTICULO 4º.- Los estudiantes de pregrado implicados en el intercambio no efectuarán ningún pago a la institución receptora, mientras los demás podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del mismo estudiante. Los profesores que participen en el intercambio tampoco pagarán tasas de ningún tipo a la institución receptora. Del mismo modo, todos los gastos incurridos podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del mismo profesor. La existencia del convenio no implica garantía de apoyo financiero de las universidades. Los recursos que ingresen por su ejecución integrarán la subcuenta del financiamiento 12 – Recursos propios de la universidad de Buenos Aires, habilitada a tal fin.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y Presupuestaria y Contable, pase a la Subsecretaría de Relaciones Internacionales y previa intervención de la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología, archívese.

RESOLUCION Nº 7763

AP


Ruben Eduardo Hallu
Rector


Carlos Esteban Mas Velez
Secretario General

**CONVENIO ACADÉMICO INTERNACIONAL PARA ESTUDIANTES DE
PREGRADO, ESTUDIANTES DE POSTGRADO Y PROFESORES**

Convenio que celebran la **UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES** (Argentina) y la **UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO** (Brasil), con vistas a la cooperación académica para fines de intercambio de estudiantes y de profesores.

Por el presente convenio, de una parte la **UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**, con sede en la Viamonte 430 2° Piso Of. 28, (C1053ABJ) Ciudad de Buenos Aires, ARGENTINA, en este acto representada por su Magnífico Rector, Prof. Dr. Ruben Halla, y de otra la **UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO**, con sede en la Rua da Reitoria, 109, São Paulo, SP - BRASIL, desde ahora denominada USP, en este acto representada por su Magnífica Rectora, Profa. Dra. Suely Vilela, han convenido entre sí y acertado lo que sigue, de acuerdo con las cláusulas y condiciones a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la cooperación académica en todos los campos disponibles en ambas Universidades, a fin de promover el intercambio de estudiantes de pregrado (con reconocimiento mutuo de estudios de pregrado), de estudiantes de postgrado y de profesores de las respectivas instituciones para fines didácticos.

CLÁUSULA SEGUNDA: METAS Y FORMAS DE LA COOPERACIÓN

a) Están delineadas las formas de cooperación en el intercambio de pregrado y postgrado:

- a.1. Los estudiantes serán seleccionados por su institución de origen, teniéndose en cuenta la excelencia académica y el serio interés en estudiar en el exterior, quedando la aceptación a cargo de la institución receptora.
- a.2. Los alumnos calificados por la institución receptora serán considerados alumnos especiales y estarán sujetos a las reglas, reglamentos y disciplinas de la institución, debiendo recibir el mismo tratamiento de los estudiantes locales.
- a.3. Deberán poseer conocimiento del idioma de la institución receptora, que será certificado por la institución de origen.
- a.4. La duración de la estancia no deberá exceder un año académico.
- a.5. Cada estudiante deberá seguir un programa desarrollado en consulta con las dos instituciones.
- a.6. Se recomienda que el número de alumnos por Unidad no sobrepase de 3 (tres). No obstante, se resalta que cada Unidad tiene autonomía para estipular el número de estudiantes.
- a.7. El seguro de salud deberá diligenciarlo el alumno en el país de origen, antes de su llegada a la institución receptora.

b) Están delineadas las formas de cooperación en el intercambio de profesores:

- b.1. Los profesores visitantes llevarán a cabo conferencias, así como actividades docentes y de investigación. La duración de la estadía no deberá exceder de un semestre académico.
- b.2. El seguro de salud deberá ser adquirido por el propio profesor en su país de origen. Del mismo modo, los salarios serán pagados por la institución de origen.

CLÁUSULA TERCERA - APOYO FINANCIERO:

Los estudiantes de pregrado implicados en el intercambio no efectuarán ningún pago a la institución receptora, mientras los demás gastos podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del mismo estudiante. Los profesores que participan en el intercambio tampoco pagarán tasas de ningún tipo a la institución receptora. Del mismo modo, todos los gastos incurridos podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del mismo profesor. La existencia del convenio no implica garantía de apoyo financiero por parte de las Universidades.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA USP Y DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

- 4.1. Las dos instituciones procurarán alcanzar reciprocidad en las actividades cubiertas por este convenio.
- 4.2. Cada facultad nombrará a un profesor tutor académico para los alumnos del intercambio.
- 4.3. Al final de la estancia del estudiante, la institución receptora enviará al órgano apropiado de la institución de origen del estudiante documento oficial especificando los cursos recibidos y la evaluación alcanzada.

- 4.4. La institución de origen reconocerá los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución receptora, según los créditos y/o carga horaria de trabajo acordada en conjunto por las dos instituciones.
- 4.5. Las dos instituciones se ponen de acuerdo en promover la integración de los estudiantes en la vida estudiantil receptora.
- 4.6. Los costos de alojamiento quedarán a cargo del estudiante.
- 4.7. Las dos instituciones deberán proveer al Profesor visitante las condiciones de pesquisa y acomodación para trabajo, siempre que posible.
- 4.8. Los derechos que se originen en trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes.
- En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el presente convenio.
En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas provisiones respecto a la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

CLÁUSULA QUINTA – COORDINACIÓN DEL CONVENIO

- (a) Para constimir la Coordinación del presente convenio son indicados por la USP el Presidente de la Comisión de Cooperación Internacional y por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, el Subsecretario de Relaciones Internacionales.
- (b) Compete a la Coordinación Técnica y Administrativa la solución y conducción de cuestiones académicas y administrativas que surjan durante la vigencia del presente convenio, así como la supervisión de las actividades.

CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA

El presente convenio regirá por el plazo de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de las firmas de ambas partes. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá ser efectuado a través de un convenio adicional, debidamente acordado entre las partes firmantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DENUNCIA

El presente convenio podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con antelación mínima de 90 (noventa) días. En Caso que haya actividades pendientes, las partes definirán, mediante un Acta de Terminación del Convenio las responsabilidades por la conclusión o cancelación de cada uno de los trabajos y todas las demás actividades pendientes, respetando las actividades en curso.


CLÁUSULA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

Para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes contratantes emplearán esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual. No siendo ésta posible, se indicará, de común acuerdo, una tercera parte, persona física, para actuar como mediador.

En señal de quedar convenidas, las partes proceden a firmar el presente convenio en dos copias de cada versión, en Portugués y en Español, de igual tenor y para un solo efecto.

São Paulo,

UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO



 Prof. Dra. Suelly Villia
 Rectora

Por Delegação da M. Reitora
 Art. 42 do Estatuto da USP
 FRANCO MARIA LAJOLO
 Vice-Reitor

19 DEZ. 2008

Buenos Aires,

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES


 Prof. Dr. Ruben Hallu
 Rector